



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 000068-2024-G.R. AMAZONAS/DRP-DP-NLR, de fecha 17 de junio del 2024; y, solicitud de fecha 16 de junio del 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N°25977, en su Artículo 2° establece que son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 19° y 20° inciso a) del Decreto Ley N°25977 – Ley General de Pesca, establecen que la extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, según el artículo 8° del D.S. N°015-2009-PRODUCE del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana, está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los **permisos de pesca**, los mismos que se otorgan conforme a lo establecido en dicho reglamento respecto a las especies, modalidades adecuadas de pesca, tallas mínimas de captura y tamaño de malla establecidos;

Que, mediante Decreto Supremo N°038-2004-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante Resolución Ministerial N°175-2006-PRODUCE;

Que, mediante Formulario APAEPP- 002, el recurrente Don **PERCY KUKUSH TURJIK**, solicita permiso de pesca para capturar los recursos hidrobiológicos y "cashca o carachama" **Pterygoplichthys pardalis**, "boquichico" **Prochilodus nigricans** y "Bagre" **Trichomycterus sp**, en el río Maraño y quebrada Cuzu"; con fines comerciales y para el consumo humano directo, utilizando artes de pesca denominados "Palangre o Espinel" y "red de arrastre", y sin uso de embarcación;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el recurrente, según Informe Técnico del visto, del 17 de junio del 2024 de la Dirección de Pesca, Área de Pesca Artesanal Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Dirección Regional de la Producción; concluye que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas y sus dependencias, aprobado por Ordenanza Regional N°005 - 2024 -GRA-CR, de fecha 31 de mayo del 2024 y cumple con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable al caso en concreto, indicando que es procedente otorgarle el permiso de pesca solicitado.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°084-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; y, la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - OTORGAR Permiso de Pesca el señor **PERCY KUKUSH TURJIK**, identificado con **DNI N°74474777**, utilizando artes de pesca denominados "Palangre o Espinel" y "red de arrastre", sin uso de embarcación, para extraer los recursos hidrobiológicos "cashca o carachama" **Pterygoplichthys pardalis**, "boquichico" **Prochilodus nigricans** y "Bagre" **Trichomycterus sp**, en el ámbito del río Marañón y quebrada Cuzu; con fines comerciales y para el consumo humano directo.

**Artículo Segundo.** - El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución tiene vigencia de un (01) año y está sujeto al cumplimiento del D. S. N° 020-2022-PRODUCE, Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

**Artículo Tercero.** - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**Artículo Cuarto.** - El pescador artesanal deberá cumplir con presentar informes mensuales a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas, sobre las actividades de pesca realizados; en caso de incumplimiento se realizarán los trámites para suspender el Permiso de Pesca otorgado.

**Artículo Quinto.** - Notificar la presente Resolución a la Oficina de Seguimiento, Control y Vigilancia, Ministerio de la Producción-Viceministerio de Pesquería e interesado.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

Documento firmado digitalmente

**FREYDI JOHN VALLEJOS LEYVA**  
DIRECTOR

000721 - DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

FVL  
CC.: cc.: